



Reglamento de Régimen Interior

Aprobado por el Consejo Rector el 27 de abril de 2006

Preámbulo

El presente Reglamento de Régimen Interior es el documento que articula los principios, fines y normas que posibilitan y regulan el buen funcionamiento de la Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros». Su objetivo es desarrollar y precisar la aplicación de determinados aspectos de las disposiciones legales vigentes que afectan a la Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros». Su ámbito de aplicación es el de la Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros», por lo que afecta a todas aquellas personas y aquellos organismos que están directa o indirectamente relacionadas con ella.

La interpretación del Reglamento de Régimen Interior corresponde a la Junta de Centro de la Escuela asesorada, en cada caso, por los órganos correspondientes.

Título I. Naturaleza, fines y sistema educativo

Artículo 1. La Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros» es un Centro creado por la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» al servicio de sus fines. Fue reconocida por Real Decreto 2320/1977 de 10 de junio (BOE 8-9-1977) y fue adscrita a la Universidad de Alcalá con fecha de 20 de febrero de 1979 (BOE 3-3-1979).

Artículo 2. La Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros» se propone como fines específicos los que le vienen de la Entidad Titular, es decir, la formación universitaria, tanto inicial como permanente, de agentes educativos, y la investigación en ámbitos educativos y sociales, todo ello dentro de un sentido de la vida y de la cultura inspirados por el humanismo cristiano y la doctrina católica.

Artículo 3. La Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros», para el logro de sus fines y objetivos, promueve:

1. Un Proyecto Educativo y un estilo pedagógico, inspirados en la concepción cristiana de la persona y del mundo, en el que se presta especial atención al estilo educativo de Marcelino Champagnat, fundador del Instituto de los Hermanos Maristas.
2. Un sistema educativo que potencie el desarrollo de la libertad y de la responsabilidad, el respeto a los valores humanos y que capacite al estudiante para ser en el trabajo profesional, eficiente y eficaz, es decir, competente; todo ello en el marco de una pedagogía personalizada, abierta, creativa y participativa.
3. El desarrollo de un espíritu crítico, científico y creador.
4. Una enseñanza de calidad, apoyada en un profesorado profesionalmente competente y capaz, en la oferta de unos medios pedagógicos, técnicos y tecnológicos, requeridos y exigidos en los tiempos actuales, y en la adaptación continua de sus sistemas educativos.
5. La participación en actividades que promueven la cualificación profesional tanto del estudiante como del profesorado.
6. Una estructura abierta y dialogante con todos los estamentos de la comunidad educativa que intervienen en su organización y en su vida.
7. El desarrollo de un espíritu universitario y académico basado en el respeto, la tolerancia, la cooperación, el esfuerzo y la disciplina.
8. El respeto de la libertad académica del profesorado en su labor docente, investigadora y de estudio.
9. Una acción investigadora, facilitada con medios, recursos y estructuras que posibiliten su desarrollo de manera competente y que redunde en la calidad de la enseñanza y en el apoyo a otros centros educativos, a los profesionales docentes y a la sociedad en general.

Artículo 4. Para lograr sus fines y objetivos, la Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros» considera esencial que todos sus miembros se sientan parte de una comunidad educativa que valora, vive y respeta la identidad de la propia Escuela.

Artículo 5. Los planes de estudio aplicados en la Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros» se regirán por la legislación vigente. Como complemento de los planes de estudio, se programarán cursos especiales, seminarios, conferencias y otras actividades encaminadas a la formación permanente del profesorado y a la mejor cualificación de los propios estudiantes universitarios.

Artículo 6. Los planes de estudio de la Escuela incluirán la formación religiosa. Los alumnos podrán obtener la Declaración Eclesiástica de Idoneidad (DEI) siguiendo los estudios de Teología y Pedagogía de la Religión, de acuerdo con las directrices de la Conferencia Episcopal Española (Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis).

Artículo 7. La Escuela Universitaria, de acuerdo con los planes de estudio, prestará atención especial a la programación y organización de las Prácticas (Practicum).

Artículo 8. El calendario escolar se establece de acuerdo con la Universidad de Alcalá. Al inicio del curso, la Junta de Centro estudiará las implicaciones de las actividades de la Escuela Universitaria o de otros acontecimientos en dicho calendario y establecerá la programación y los criterios que aseguren la eficacia de la tarea educativa.

Artículo 9. La Escuela Universitaria considera su autoevaluación como elemento fundamental para la eficacia de su tarea educativa. El Equipo Directivo de la Escuela establecerá el sistema que considere adecuado para efectuar dicha evaluación.

Título II. Estructura orgánica

Capítulo primero: Entidad Titular

Artículo 10. La Entidad Titular de la Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros» es la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», una fundación privada que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. La Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» fue aprobada por el Ministerio de Educación, por Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977 (BOE del 28 de octubre de 1977); adaptó sus estatutos de acuerdo con la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Madrid, con fecha 1 de diciembre de 1997 y los actualizó, tras su aprobación por la Junta Ordinaria y Extraordinaria del Patronato del 1 de diciembre de 2003, el 16 de marzo de 2004. Estos nuevos y últimos estatutos fueron declarados conformes a la normativa legal por una resolución del 24 de marzo de 2004 del Secretario General Técnico de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11. Como Entidad Titular de la Escuela Universitaria, la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», a través de su Patronato, ejerce las funciones establecidas en sus propios Estatutos. Entre ellas se pueden señalar:

1. Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación.
2. Llevar a cabo los nombramientos de cargos señalados en el presente Reglamento.
3. Contratar, cesar y decidir sobre todos los aspectos relacionados con el personal laboral.
4. Aprobar los presupuestos y balances.
5. Aprobar cualquier futura modificación o la nueva redacción de este Reglamento.
6. Cualquier otra que establezcan los Estatutos de la Fundación o la legislación vigente.

Capítulo segundo: Junta de Centro

Artículo 12. La Junta de Centro de la Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros» es el órgano de representación de los diferentes estamentos que la integran y tiene como misión regular su vida académica.

Artículo 13. Son miembros natos de la Junta de Centro de la Escuela:

- El Director de la Escuela, delegado de la Universidad de Alcalá, que ostentará la presidencia.
- El Director Gestor.
- Los Subdirectores.
- El Coordinador de la Comisión de Pastoral.
- Hasta dos representantes de la Entidad Titular, nombrados por ésta.
- Hasta dos representantes de la Universidad de Alcalá, nombrados por ésta.
- El Secretario, que actuará como tal en la Junta, con voz pero sin voto.

Son miembros electos de la Junta de Centro, renovables cada año:

- Tres Coordinadores de Departamento.
- Cuatro profesores, elegidos por ellos mismos.
- Tres delegados de los alumnos, elegidos por ellos mismos.
- Un representante del personal de administración y servicios, elegido por ellos mismos.

Artículo 14. Corresponde al Presidente de la Junta de Centro:

1. Convocar y dirigir las sesiones.
2. Velar para que se cumplan las normas reglamentarias y los acuerdos de la propia Junta.

Artículo 15. Las sesiones de la Junta de Centro serán de carácter ordinario y extraordinario. Cada año habrá, al menos, tres sesiones ordinarias. Las convocará el Presidente o, por orden, el Secretario y tendrán lugar una por cada trimestre. La Junta de Centro se reunirá con carácter extraordinario por decisión del Presidente, o cuando lo solicite, al menos, la mitad de los miembros de la propia Junta.

Artículo 16. Las reuniones de la Junta de Centro serán válidas si asisten a ellas al menos la mitad más uno de sus miembros. Para la validez de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de votos favorables en primera votación, y simple en las sucesivas. Las actas de las reuniones serán públicas y podrán estar a disposición de cualquier persona o estamento de la Escuela Universitaria.

Artículo 17. Son competencias de la Junta de Centro las siguientes:

1. La proposición de creación, impartición de nuevas titulaciones o supresión de la existentes en la Escuela, tanto oficiales como propias, con el visto bueno del Patronato de la Fundación.
2. La elaboración y modificación de las propuestas de planes de estudio.
3. La promoción del perfeccionamiento de las titulaciones que se imparten en la Escuela mediante la revisión curricular continua, de forma que se actualicen los objetivos docentes y se introduzcan nuevas metodologías docentes acordes con los mismos.
4. El estudio de las modificaciones del Reglamento de Régimen Interior de la Escuela y la presentación para su aprobación al Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros».
5. La capacidad de elevar propuestas presupuestarias al Equipo Directivo y conocer el presupuesto una vez aprobado por el Patronato de la Fundación.
6. El establecimiento y aprobación de las directrices básicas de la organización de la docencia reglada que se imparta en la Escuela, así como del calendario anual de acuerdo con lo establecido por la Universidad de Alcalá.
7. La capacidad de manifestar su opinión sobre los acuerdos que se firmen entre la Universidad de Alcalá y la Entidad Titular de la Escuela.
8. La propuesta a la Universidad de Alcalá de la designación del Director de la Escuela en la forma descrita en este Reglamento.
9. La elaboración de las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios con que cuenta la Escuela, para la admisión de estudiantes, así como los criterios objetivos para su selección.
10. La designación del profesor de la Comisión de Convalidaciones.
11. La proposición de contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.
12. La promoción de actividades culturales, de extensión universitaria, de intercambio y movilidad de sus estudiantes y de formación continua, así como las relaciones con sus estudiantes egresados.
13. La aprobación de las normas de disciplina académica que no estuvieran determinadas en este Reglamento.
14. La elaboración y aprobación de sus normas internas de funcionamiento.
15. La capacidad de hacer cuantas sugerencias considere oportunas sobre la marcha académica y administrativa de la Escuela.
16. Cualquier otra competencia que le pudiese atribuir la Universidad de Alcalá o la Entidad Titular de la Escuela o que se establezca en este Reglamento.

Capítulo tercero: Equipo Directivo

Artículo 18. El Equipo Directivo es el órgano colegiado establecido para la gestión y el gobierno de la Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros».

Artículo 19. Son miembros del Equipo Directivo:

1. El Director Gestor, que será su presidente.
2. El Director de la Escuela, delegado de la Universidad de Alcalá.
3. Los Subdirectores.
4. El Coordinador de Pastoral.
5. Una persona más, nombrada por la Entidad Titular, si lo considera oportuno.

Artículo 20. Son competencias del Equipo Directivo las siguientes:

1. La capacidad de elevar propuestas a la Junta de Centro de la Escuela sobre las decisiones reservadas a este organismo.
2. El nombramiento de los Coordinadores y miembros de las Comisiones que no pertenezcan a ellas por razón de su cargo, en la forma descrita en este Reglamento.
3. La elaboración de la programación general anual de la Escuela, de conformidad con las directrices establecidas por la Junta de Centro.
4. La elaboración del anteproyecto de las partidas presupuestarias y de la memoria económica anual para su aprobación por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros».
5. La gestión del presupuesto aprobado por el Patronato de la Fundación, así como la elaboración de propuestas de modificación del mismo a lo largo de su ejecución si fuere necesario.
6. La capacidad de manifestar su opinión en el proceso de contratación y de despido de personal.
7. La aprobación de convenios de colaboración con otras entidades, dentro de los ámbitos de sus competencias.
8. La creación de comisiones o grupos de trabajo cuando lo considere necesario para la buena marcha académica o de gestión de la Escuela.
9. La obligación de informar a la comunidad educativa de la Escuela Universitaria de la dinámica del centro y de los asuntos de interés general.
10. La resolución de las cuestiones relativas a la actividad de la Escuela que no sean competencia de otro órgano.
11. Cualquier otra competencia que le atribuya el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», la Junta de Centro, el presente Reglamento o la legislación vigente.

Artículo 21. El Equipo Directivo se reunirá al menos una vez cada quince días. Hará de secretario la persona que designe el propio Equipo Directivo. A sus sesiones podrán ser

convocadas otras personas en razón de los temas que se vayan a tratar. El Equipo Directivo tomará preferiblemente sus acuerdos por consenso, aunque si no es posible decidirá, en lo que es de su competencia, por las opciones de la mayoría.

Capítulo cuarto: Órganos unipersonales

Artículo 22. Los órganos unipersonales de la Escuela son: el Director, el Director Gestor, los Subdirectores, el Secretario y el Administrador.

Sección primera: El Director

Artículo 23. El Director será nombrado por la Universidad de Alcalá, a propuesta de la Junta de Centro, y con el visto bueno de la Entidad Titular de la Escuela. Podrá cesar antes de expirar el plazo para el que fuere nombrado, a petición propia o a propuesta de la Junta de Centro, quien lo comunicará a la Universidad de Alcalá.

Artículo 24. Los requisitos que ha de reunir el Director de la Escuela, además de los exigidos por la legislación vigente, son los siguientes:

1. Conocer, aceptar y potenciar el ideario de la Escuela.
2. Estar abierto al diálogo con profesores y alumnos, así como con los órganos propios de la Escuela y con la Entidad Titular.

Artículo 25. Dentro del tiempo que el Director dedique a sus tareas de dirección, reservará un espacio determinado para estar a disposición de profesores y alumnos.

Artículo 26. Son funciones del Director:

1. Ostentar la representación de la Universidad de Alcalá en la Escuela.
2. Actuar como órgano de enlace entre la Escuela Universitaria y la Universidad en todos los asuntos de índole académica.
3. Convocar, presidir o autorizar las sesiones de la Junta de Centro.
4. Convocar y presidir la Comisión de Convalidaciones de la Escuela Universitaria.
5. Cualquier otra competencia que le atribuyan los órganos directivos o colegiados de la Escuela y la legislación vigente.

Sección segunda: El Director Gestor

Artículo 27. El Director Gestor será nombrado por el Presidente del Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», a propuesta del propio Patronato, para un período de cuatro años, renovable.

Artículo 28. Será miembro de pleno derecho de la Junta de Centro y del Equipo Directivo.

Artículo 29. Son funciones del Director Gestor:

1. Ostentar la representación de la Escuela.
2. Dirigir y coordinar la actividad académica del centro y las actividades culturales que se realicen.
3. Ser responsable del cumplimiento de las disposiciones laborales que afecten al personal de la Escuela.
4. Asegurar, con los restantes estamentos de la Escuela, la convivencia y el respeto mutuo.
5. Proponer al Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» el nombramiento de los Subdirectores, del Coordinador de Pastoral, de la persona que podría designar para el Equipo Directivo, del Administrador y del Secretario de la Escuela.
6. Proponer al Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» la contratación o el cese del personal laboral y presentarle cualquier otra incidencia en aspectos relacionados con dicho personal y en la que sea competente la Fundación.
7. Potenciar la formación permanente del profesorado en ejercicio.
8. Organizar y coordinar la selección y admisión de alumnos en la Escuela.
9. Coordinar la elaboración de la memoria anual de la Escuela.
10. Autorizar con su firma registros y certificaciones académicas que se expidan en la Secretaría de la Escuela.
11. Cualquier otra competencia que le asigne el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», la Junta de Centro, este Reglamento o la legislación vigente.

Sección tercera: Los Subdirectores

Artículo 30. Los Subdirectores serán nombrados por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», a propuesta del Director Gestor.

Artículo 31. El nombramiento será por un período de cuatro años, renovable. Podrán cesar antes de terminar el período, a petición propia o a propuesta del Director Gestor de la Escuela.

Artículo 32. Serán miembros de pleno derecho de la Junta de Centro y del Equipo Directivo de la Escuela.

Artículo 33. Existirá al menos un Subdirector de Ordenación Académica, que será siempre el primer Subdirector.

Son funciones del Subdirector de Ordenación Académica:

1. Organizar, coordinar y dinamizar la actividad académica y la evaluación de la misma en la Escuela.
2. Informar sobre los criterios que deban seguirse en la evaluación de la calidad de la docencia, así como informar a la comunidad educativa acerca de los resultados de esta evaluación.
3. Intervenir en los órganos de gestión y otras comisiones de coordinación académica.
4. Mediar entre los alumnos, los profesores y los órganos de gestión.
5. Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización, así como apoyando el trabajo de los representantes de los alumnos.
6. Proponer al Equipo Directivo el nombramiento de los Coordinadores que considere necesarios para el desempeño de las funciones que tiene a su cargo.
7. Sustituir y representar al Director Gestor en el cumplimiento de sus funciones cuando sea necesario.
8. Todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Equipo Directivo o por la legislación vigente.

Artículo 34. Además del anterior, podrán existir otros Subdirectores responsables de la investigación e innovación educativa, la extensión universitaria, las relaciones externas, la planificación estratégica, la calidad y cuantas cuestiones determine como necesarias el Equipo Directivo. Las áreas de responsabilidad y las funciones de cada Subdirector, así como el número de éstos se determinarán dentro del Equipo Directivo y entre ellas podrán estar las correspondientes a los Coordinadores de algunas de las Comisiones descritas en este Reglamento.

Sección cuarta: El Secretario

Artículo 35. El Secretario es el fedatario de los actos y acuerdos de la Junta de Centro y de aquellos otros derivados de la organización de la propia Escuela. Será nombrado por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», a propuesta del Director Gestor, oída la Junta de Centro, o en su defecto, informando a la misma una vez producido el nombramiento.

Artículo 36. El nombramiento será por un período de cuatro años, renovable. Podrá cesar antes de terminar el período, a petición propia o a propuesta del Director Gestor de la Escuela.

Artículo 37. El Secretario dependerá directamente del Director Gestor en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 38. Son funciones del Secretario:

1. Dar cuenta al Director Gestor de la Escuela Universitaria de todos los asuntos del despacho, dándole a firmar los documentos que lo requieran.
2. Tramitar la documentación oficial de la Escuela Universitaria ante las administraciones educativas correspondientes.
3. Redactar la memoria de actividades y datos estadísticos anuales de la Escuela Universitaria.
4. Redactar las comunicaciones o diligencias e instruir los expedientes que procedan, así como expedir las certificaciones que se reclamen.
5. Informar al personal de la Escuela de los diversos acuerdos y disposiciones que afecten al desarrollo de la vida en ella.
6. Extender las actas de las reuniones celebradas con carácter oficial y dejar constancia escrita de todos los acontecimientos notables de la vida de la Escuela.
7. Llevar al día, mantener y custodiar el archivo de documentos y el sello de la Escuela Universitaria.
8. Coordinar el trabajo del personal de Secretaría.
9. Intervenir en los órganos de gestión y otras comisiones de coordinación de la Escuela en los que se reclame su presencia.
10. Cualquier otra función que le sea encomendada por la legislación vigente o por este Reglamento.

Sección quinta: El Administrador

Artículo 39. El Administrador es la persona responsable de la gestión económica de la Escuela dentro de las orientaciones señaladas por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros». Será nombrado por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», a propuesta del Director Gestor, del que dependerá directamente.

Artículo 40. El nombramiento será por un período de cuatro años, renovable. Podrá cesar antes de terminar el período, a petición propia o a propuesta del Director Gestor de la Escuela.

Artículo 41. Son funciones del Administrador:

1. Preparar los presupuestos, así como la memoria económica anual y balance de cuentas que el Equipo Directivo debe presentar al Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» para su aprobación.
2. Realizar el estudio de las propuestas de modificación de los presupuestos aprobados, si es que fuere necesario, y presentarlas al Equipo Directivo.
3. Atender a la conservación y mejora de los edificios, a los gastos de personal y demás conceptos que figuren en el presupuesto aprobado.

4. Ser responsable del cumplimiento formal de las disposiciones laborales que afecten al personal de la Escuela.
5. Coordinar y supervisar el trabajo del personal de servicios y mantenimiento de la Escuela.
6. Gestionar nuevas fuentes de financiación.
7. Inventariar el material de la Escuela.
8. Cualquier otra función que le sea encomendada por la legislación vigente, por este Reglamento o por el Equipo Directivo de la Escuela.

Título III. Estructura de funcionamiento

Artículo 42. La Escuela Universitaria tendrá una estructura de funcionamiento organizada por áreas dedicadas a tareas específicas que lleven a cabo su trabajo de forma autónoma pero, a la vez, con un carácter abierto e integrador que redunde en beneficio de toda la comunidad educativa. Estas áreas son las siguientes:

- Departamentos.
- Comisiones.
- Otros equipos o grupos de trabajo.

Capítulo primero: Departamentos

Artículo 43. Los Departamentos coordinan las enseñanzas propias de sus áreas de conocimiento en el ámbito de las titulaciones que se impartan en la Escuela.

Artículo 44. La denominación y configuración de los Departamentos se hará de acuerdo con la legislación vigente y con la organización de los planes de estudio que determine en cada momento la Universidad de Alcalá.

Artículo 45. La creación, modificación o supresión de los Departamentos corresponde al Equipo Directivo de la Escuela. La modificación o supresión no podrá acordarse sin oír previamente al Coordinador del Departamento afectado y a sus miembros.

Artículo 46. Los miembros de cada Departamento son los profesores que desempeñan actividades docentes relacionadas con la denominación del mismo. La composición de los Departamentos se organizará al inicio de cada curso académico.

Artículo 47. Son funciones de los Departamentos:

1. Coordinar y programar la docencia de las áreas de conocimiento adscritas al Departamento.

2. Promover la investigación científica.
3. Impulsar la formación continua del profesorado.
4. Promover y organizar enseñanzas y actividades específicas de formación.
5. Fomentar la relación con otros Departamentos o instituciones.
6. Elaborar el proyecto, el presupuesto y la memoria del curso en lo que le es propio.
7. Elegir al Coordinador del Departamento.
8. Elevar propuestas a los órganos de gobierno de la Escuela.
9. Cualquier otra que le sea encomendada por este Reglamento o por la Junta de Centro.

Artículo 48. Los Departamentos elaborarán al inicio del curso su proyecto anual, que será presentado al Equipo Directivo para su aprobación. También elaborarán anualmente una memoria de su labor docente e investigadora.

Artículo 49. Los miembros del Departamento se reunirán periódicamente siempre que los convoque su Coordinador, ya sea a iniciativa suya o a instancias de, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 50. El Coordinador del Departamento será elegido en el seno del mismo para un periodo de dos años. El Coordinador podrá cesar a petición propia.

Artículo 51. Son funciones del Coordinador del Departamento:

1. Convocar y presidir las reuniones del Departamento.
2. Coordinar su actividad.
3. Representar al Departamento.
4. Nombrar un secretario, que levantará acta de cada sesión y, en ausencia del Coordinador, asumirá sus funciones.

Capítulo segundo: Comisiones

Artículo 52. Las Comisiones son estructuras al servicio de actividades, secciones de trabajo y otras responsabilidades de animación o gestión de la vida de la Escuela Universitaria. Corresponde su creación o supresión al Equipo Directivo. Independientemente de las que se puedan crear en su momento, se establecen como básicas las siguientes:

1. Comisión de Prácticas.
2. Comisión de Convalidaciones.
3. Comisión de Pastoral.
4. Comisión de Investigación.
5. Comisión del Campus Virtual.

Sección primera: Comisión de Prácticas

Artículo 53. La Comisión de Prácticas elaborará las directrices de la programación y los criterios de evaluación de esta materia.

Artículo 54. El Coordinador de Prácticas será nombrado, para un período de dos años, por el Equipo Directivo a propuesta del Subdirector de Ordenación Académica. El Coordinador de Prácticas cesará a petición propia o a propuesta del Subdirector, en cuyo caso será oído el Coordinador así como los miembros de la Comisión antes de que el Equipo Directivo tome la decisión. Existirán tantas Comisiones de Prácticas como considere oportuno el Subdirector de Ordenación Académica.

Artículo 55. Son miembros de la Comisión de Prácticas:

1. El Coordinador de Prácticas, que la convoca y preside.
2. Los profesores-tutores de Prácticas nombrados cada curso por el Equipo Directivo para pertenecer a la Comisión.

Artículo 56. Son funciones de la Comisión de Prácticas:

1. Elaborar y proponer la programación, los criterios de evaluación y seguimiento y el calendario de las Prácticas.
2. Distribuir al alumnado en los centros de Prácticas y asignarles los profesores-tutores de la Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros».
3. Evaluar el desarrollo de las Prácticas al final del curso y elaborar la memoria de las mismas.
4. Mantener contactos regulares con los centros donde los alumnos realicen sus Prácticas.

Sección segunda: Comisión de Convalidaciones

Artículo 57. La Comisión de Convalidaciones es responsable de proceder oficialmente a la convalidación de las materias o áreas de estudio que el alumno hubiera solicitado dentro del plazo y en la forma legalmente establecida.

Artículo 58. Son miembros de la Comisión de Convalidaciones:

1. El Director, que la convoca y preside.
2. El Subdirector de Ordenación Académica
4. El Secretario de la Escuela, que podrá estar asistido por un miembro del personal de la Secretaría. También formará parte, en representación de la Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros», de la Comisión de Convalidaciones de la Universidad de Alcalá.
5. Un profesor, designado cada curso por la Junta de Centro.

Artículo 59. Para la toma de resoluciones, la Comisión contará con el informe no vinculante del Departamento o del profesorado de las materias implicadas.

Sección tercera: Comisión de Pastoral

Artículo 60. La Comisión de Pastoral atiende en la Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros» el ámbito de la acción pastoral y social.

Artículo 61. Son miembros de la Comisión de Pastoral:

1. El Coordinador de Pastoral, que la convoca y preside.
2. Cuatro personas más, designadas cada curso por el Equipo Directivo entre los miembros del profesorado o entre las personas que animan la acción pastoral o social de la Escuela.

Artículo 62. El Coordinador de Pastoral será nombrado por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros».

Artículo 63. El nombramiento será por un período de dos años, renovable. Podrá cesar antes de terminar el período, a petición propia o a propuesta del Director Gestor de la Escuela.

Artículo 64. Son funciones de la Comisión de Pastoral:

1. Elaborar y revisar el proyecto de Pastoral de la Escuela Universitaria.
2. Coordinar las actividades de tipo pastoral que se lleven a cabo en la Escuela, dentro de su proyecto pastoral, y facilitar a la comunidad educativa momentos y recursos para la expresión y la vivencia de los valores propios del humanismo cristiano que promueve la Escuela.
3. Coordinar las actividades de SED (Solidaridad, Educación y Desarrollo, ONGD vinculada a la Institución Marista), así como las diferentes acciones de tipo social desarrolladas en la Escuela Universitaria.

Sección cuarta: Comisión de Investigación

Artículo 65. La Comisión de Investigación es un servicio de apoyo a la investigación y la docencia creado en la Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros» para favorecer la actividad investigadora y la innovación educativa, y para divulgarlas y ponerlas al servicio de la formación y de la actualización de los profesionales de la educación.

Artículo 66. Son miembros de la Comisión de Investigación:

1. El Coordinador, que la convoca y preside.
2. Tres personas más, designadas cada curso por el Equipo Directivo entre los miembros del profesorado.

Artículo 67. El Coordinador de la Comisión será nombrado, para un período de dos años, por el Equipo Directivo a propuesta del Director Gestor. Podrá cesar en su cargo a petición propia o a propuesta del Director Gestor, en cuyo caso será oído el Coordinador así como los miembros de la Comisión antes de que el Equipo Directivo tome la decisión.

Artículo 68. Son funciones de la Comisión de Investigación:

1. Analizar las necesidades y los recursos existentes en la Escuela Universitaria para llevar a cabo con éxito las actividades de investigación y de innovación educativa.
2. Poner en marcha actividades de formación y actualización del personal docente e investigador de la Escuela.
3. Fijar los criterios de selección, asignación y reparto de los recursos.
4. Apoyar la divulgación o publicación de las investigaciones y de los materiales y métodos didácticos diseñados.
5. Ayudar a los equipos de investigación en la búsqueda de los recursos externos que sean necesarios.
6. Coordinar la respuesta que se pueda dar desde la Escuela Universitaria a las demandas de propuestas formativas de instituciones o grupos de profesores y educadores externos a la propia Escuela o promover ofertas de actualización y formación continua a esos mismos profesores o instituciones.
7. Impulsar la investigación que considere oportuno promover el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» para llevar a cabo los objetivos propios de la Fundación.

Sección quinta: Comisión del Campus Virtual

Artículo 69. La Comisión del Campus Virtual atiende en la Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros» los aspectos pedagógicos y organizativos de las titulaciones, especialidades y materias que se imparten en la modalidad de enseñanza virtual.

Artículo 70. Son miembros de la Comisión del Campus Virtual:

1. El Coordinador del Campus Virtual, que la convoca y preside.
2. El Administrador técnico de la plataforma del campus virtual.
3. Cuatro profesores que impartan enseñanza en el Campus Virtual, nombrados cada curso por el Equipo Directivo.

Artículo 71. El Coordinador del Campus Virtual será nombrado, para un período de dos años, por el Equipo Directivo. Podrá cesar en su cargo a petición propia o a propuesta del Director Gestor, en cuyo caso será oído el Coordinador así como los miembros de la Comisión antes de que el Equipo Directivo tome la decisión.

Artículo 72. Son funciones de la Comisión del Campus Virtual:

1. Coordinar y planificar las actividades que se organicen en la modalidad de enseñanza virtual.
2. Establecer criterios y facilitar instrumentos técnicos para que los profesores desarrollen su trabajo con el máximo nivel de calidad y eficacia.
3. Evaluar la dinámica, los recursos, las programaciones y los resultados de la enseñanza que se imparte en el Campus Virtual.
4. Cualquier otra que le asigne el Equipo Directivo de la Escuela o este Reglamento.

Capítulo tercero: Otros grupos de trabajo

Artículo 73. El Equipo Directivo y el Director Gestor pueden constituir otros grupos de trabajo. Nombrarán sus componentes, establecerán los objetivos de dichos grupos y la duración y condiciones de su trabajo.

Título IV. Personal docente

Artículo 74. Los profesores de la Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros» tendrán la titulación exigida para el desempeño de la docencia de acuerdo con la legislación vigente. Serán contratados por la Entidad Titular, aunque la contratación definitiva y su continuidad en la Escuela estará supeditada, en su caso, a la concesión de la correspondiente «venia docendi» por la Universidad de Alcalá.

Artículo 75. Los profesores tendrán los derechos y deberes que les confiere la legislación laboral vigente, con las concreciones que, dentro de su marco, se derivan de los principios y las normas que regulan la vida de la Escuela.

Artículo 76. Son derechos específicos de los profesores:

1. Ejercer las libertades de cátedra e investigación sin más límites que los establecidos en la Constitución Española y en las leyes, así como los derivados de la organización académica de la Universidad y el Carácter Propio de la Escuela.
2. Reunirse por su propia iniciativa para tratar cuestiones informativas, consultivas, de identidad corporativa o de seguimiento de la actividad propia de la Escuela.

3. Participar en los órganos de gobierno y representación de la Escuela de acuerdo y en la forma prevista en este Reglamento.
4. Disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, con atención específica a las personas con discapacidades y de acuerdo con las posibilidades de la Escuela Universitaria.
5. Negociar con la Entidad Titular y con el Director Gestor de la Escuela Universitaria, por medio de sus representantes sindicales y asociaciones legales, sus propias condiciones de trabajo.
6. Ser valorados objetivamente y con equidad, conociendo el procedimiento de evaluación sobre su rendimiento y el resultado de las evaluaciones que les afecten, así como obtener certificación de los mismos a los efectos que proceda.
7. Disponer de unas condiciones idóneas de salud laboral que supongan la eliminación de los riesgos laborales y la estricta aplicación de la normativa vigente.
8. Acogerse a la normativa existente sobre privacidad de los datos personales.
9. Cualquier otro que le reconozca el presente Reglamento o la legislación vigente.

Artículo 77. Son deberes específicos de los profesores:

1. Enseñar y educar de acuerdo con los principios señalados en el Proyecto Educativo y en el Carácter Propio de la Escuela Universitaria.
2. Cumplir fielmente sus obligaciones docentes, investigadoras o de otra índole, con el alcance y dedicación que se establezcan para cada categoría y de acuerdo con las normas deontológicas y éticas que correspondan.
3. Actualizar sus conocimientos, así como sus capacidades pedagógicas y de investigación, a fin de poder desempeñar eficazmente su cometido.
4. Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que establezca el Equipo Directivo y dar cuenta anualmente de sus actividades docentes e investigadoras a la Dirección de la Escuela Universitaria.
5. Cualquier otro que esté establecido en este Reglamento o en la legislación vigente.

Título V. Alumnos

Artículo 78. Son alumnos de la Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros» las personas que se hallen matriculadas en cualquiera de los estudios que se imparten en la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente para el acceso a los centros universitarios. El ingreso como alumno de la Escuela Universitaria estará abierto a toda persona que solicite ser admitida y que cumpla los requisitos exigidos por la legislación vigente y los que fije la Escuela.

Artículo 79. Los alumnos de la Escuela Universitaria tendrán los derechos que les reconoce la legislación vigente y, de manera particular, los siguientes:

1. Recibir las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes.
2. Asistir a las clases y participar activamente en los seminarios y las prácticas.
3. Disponer de instalaciones y servicios adecuados para el normal desarrollo de sus estudios.
4. Participar en la evaluación de la calidad de la enseñanza y de la labor docente del profesorado, a través de los mecanismos que se establezcan.
5. Ser valorados objetivamente y con equidad en su rendimiento académico. En caso de disconformidad podrán ejercer los medios de impugnación correspondientes contra cualquier actuación injustificada o arbitraria.
6. Conocer los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada materia.
7. Conocer las calificaciones con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales.
8. Participar en la vida de la Escuela de acuerdo y en la forma prevista en este Reglamento.
9. Beneficiarse de las ayudas y becas al estudio y a la investigación que se convoquen en la Escuela.
10. Tener una partida específica en los presupuestos de la Escuela, con destino a sufragar las actividades que pudiera realizar la Delegación de Alumnos, de acuerdo con sus propias Normas de Régimen Interior.

Artículo 80. Los alumnos de la Escuela Universitaria tendrán, además de los establecidos en las disposiciones legales vigentes, los siguientes deberes:

1. El estudio y la investigación científica y académica.
2. El cumplimiento de las tareas y actividades previstas en la programación docente de cada una de las asignaturas.
3. El abono de la cuota de enseñanza establecida en la Escuela Universitaria y el de la matrícula y tasas oficiales dispuestas por la Universidad de Alcalá.
4. El cumplimiento del presente Reglamento en lo que les es propio.
5. El respeto al patrimonio y medio ambiente de la Escuela Universitaria.
6. El cumplimiento de las responsabilidades que comporten los cargos para los que sean elegidos.

Artículo 81. Cada curso académico los alumnos elegirán a sus representantes de forma democrática teniendo en cuenta las siguientes pautas:

1. Cada grupo en la enseñanza presencial y cada especialidad en la enseñanza virtual podrá elegir un delegado y un subdelegado de alumnos. Cada alumno podrá ejercer su derecho a voto en un solo curso o especialidad aunque se encuentre matriculado en más de uno.

2. Las elecciones se realizarán en el primer trimestre del curso, siguiendo las indicaciones del Subdirector de Ordenación Académica en una fecha que será pública con, al menos, una semana de antelación.
3. Los resultados de las elecciones serán comunicados a la Secretaría del centro.
4. Mediante una votación interna entre los delegados y subdelegados se elegirán los representantes de los alumnos en la Junta de Centro.

Artículo 82. Son funciones de los delegados de alumnos:

1. Representar a sus compañeros ante el profesorado y la Dirección de la Escuela.
2. Coordinar las iniciativas que conduzcan a una mejor convivencia en la Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros».
3. Promover cuanto pueda mejorar el nivel académico y formativo de los alumnos.
4. Asesorar a los representantes de los alumnos en la Junta de Centro de la Escuela.

Artículo 83. Los delegados y subdelegados integrarán la Delegación de Alumnos de la Escuela. Al frente de la Delegación se encontrará el Delegado de Centro, que será elegido por y entre sus miembros.

Artículo 84. La Delegación de Alumnos, en todo lo que no esté recogido en este Reglamento y en la legislación vigente, se regirá por las Normas de Régimen Interior que establezcan los propios alumnos, y que deberán ser aprobadas por la Junta de Centro.

Artículo 85. La Escuela se atiene al régimen de disciplina académica establecido con carácter general y en el régimen propio de la Universidad de Alcalá, tanto en lo que se refiere a las faltas como a las sanciones y al procedimiento que se haya de seguir para la imposición de éstas.

Título VI. Personal de administración y servicios

Artículo 86. El personal de administración y servicios forma parte de la comunidad de la Escuela Universitaria y contribuye a los fines generales de la Escuela, mediante las funciones administrativas y de servicio que le son propias.

Artículo 87. Se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y en todas aquellas normas establecidas en esta Escuela, así como por lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Artículo 88. El personal de administración y servicios depende directamente del Director Gestor de la Escuela, que podrá delegar algunas competencias relacionadas con este personal.

Artículo 89. La contratación, promoción y, en su caso, despido del personal en las condiciones y formas que establezca la ley es competencia de la Entidad Titular de la Escuela. En lo referente a las categorías profesionales, se atenderán a lo determinado en la legislación laboral vigente.

Artículo 90. Son derechos del personal de administración y servicios:

1. Participar en los órganos de gobierno y gestión de la Escuela de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
2. Recibir formación permanente que le permita mejorar su cualificación y capacidad profesional.
3. Disponer de unas condiciones idóneas de salud laboral que supongan la eliminación de los riesgos laborales y la estricta aplicación de la normativa vigente.
4. Utilizar las instalaciones y los servicios de la Escuela, según las normas reguladoras.

Artículo 91. Son deberes del personal de administración y servicios:

1. Contribuir al buen funcionamiento de la Escuela.
2. Participar en cursos, seminarios y otras actividades orientadas a la formación continua así como al desarrollo personal y profesional.
3. Respetar el patrimonio de la Escuela.
4. Mantener la confidencialidad de la información que, con motivo del desempeño de su cargo, pudiera conocer y fuera de carácter privado.

Título VII. Servicio de Biblioteca

Artículo 92. La Biblioteca de la Escuela es un centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación, la formación continua y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Escuela en su conjunto.

Artículo 93. La Biblioteca tiene como misión asegurar la conservación, el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Escuela.

Artículo 94. Es competencia de la Biblioteca gestionar los diferentes recursos de información, con independencia del procedimiento con el que hayan sido adquiridos o de su soporte material.

Artículo 95. La Biblioteca se regirá por su propio reglamento, con el que se garantizará el servicio proporcionado a los diferentes estamentos de la Escuela.

Disposiciones adicionales

Primera. A este Reglamento se le podrán realizar aquellas enmiendas o adendas que se consideren oportunas cuando lo exijan las disposiciones de rango superior, o lo aconsejen eventualmente las nuevas situaciones de la vida de la Escuela, sin que sea necesaria la modificación del mismo. La inclusión de las enmiendas o adendas que se propusieran deberá ser aprobada por la Junta de Centro y presentada por ésta para su aprobación al Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros».

Segunda. El Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» dará a conocer este reglamento a toda la comunidad educativa de la Escuela.

Tercera. La Escuela de Aire Libre Alcalá (EALA), dependiente de la Escuela Universitaria «Cardenal Cisneros», se regirá por sus propios estatutos y Normas de Régimen Interior, que habrán de ser aprobados por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros».

Disposición transitoria

Todos los acuerdos tomados por los órganos colegiados o unipersonales de la Escuela, en conformidad con lo dispuesto en las normas de régimen interior vigentes, mantendrán su validez, una vez que estos órganos, de acuerdo con este Reglamento, dejen de funcionar o se extingan.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento de Régimen Interior, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a él.

Disposición final

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al comienzo del curso académico 2006-2007.

ÍNDICE

Preámbulo

TÍTULO I. Naturaleza, fines y sistema educativo

TÍTULO II. Estructura orgánica

TÍTULO III. Estructura de funcionamiento

TÍTULO IV. Personal docente

TÍTULO V. Alumnos

TÍTULO VI. Personal de administración y servicios

TÍTULO VII. Biblioteca

Disposiciones adicionales

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Disposición final